



Municipalidad
de
San Isidro

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ACUERDO DE CONCEJO N° 009-2021-MSI

San Isidro, 03 de marzo de 2021

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

VISTOS: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen N° 007-2021-CAJLI/MSI de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Laborales e Informática; el Dictamen N° 005-2021-CAFRP/MSI de la Comisión de Administración, Finanzas, Rentas y Presupuesto; el Dictamen N° 003-2021-CDUDAOSMT/MSI de la Comisión de Desarrollo Urbano, Desarrollo Ambiental, Obras, Servicios Municipales y Tránsito; el Dictamen N° 002-2021-CCECDHPV/MSI de la Comisión de Comunicaciones, Educación, Cultura, Desarrollo Humano y Participación Vecinal; el Informe N° 098-2020-1510-SSBD-GDH/MSI, el Informe N° 001-2021-1510-SSBD-GDH/MSI y el Informe N° 002-2021-1510-SSBD-GDH/MSI de la Subgerencia de Salud, Bienestar y Deportes; el Memorando N° 118-2020-1500-GDH/MSI, el Memorando N° 002-2021-1500-GDH/MSI y el Memorando N° 003-2021-1500-GDH/MSI de la Gerencia de Desarrollo Humano; el Informe Vía Remoto N° 114-2021-1320-SOPU-GDUSV/MSI de la Subgerencia de Obras Públicas; el Memorandum Vía Remota N° 076-2021-1300-GDUSV/MSI de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Seguridad Vial; el Informe Vía Remota N° 185-2021-0830-SL-GAF/MSI de la Subgerencia de Logística; el Informe Vía Remota N° 027-2021-0800-GAF/MSI de la Gerencia de Administración y Finanzas; y, el Informe Vía Remoto N° 075-2021-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (LCE), aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF establece que, de manera excepcional las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor *"Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud"*;

Que, en concordancia con el TUO de la Ley N° 30225 el literal b.1 del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE), aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que la Entidad puede contratar directamente con un proveedor cuando se configure acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad;

Que, asimismo, el penúltimo párrafo del artículo 100° del RLCE, establece que en el plazo máximo de diez (10) días hábiles computados desde que se realizó la entrega o primera entrega de los bienes, o desde que se inició el servicio o la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados;





Municipalidad
de
San Isidro

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Que, el numeral 101.1 del artículo 101° del RLCE señala que: *"La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley. Asimismo, señala en su numeral 101.2 que: "La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa";*

Que, cabe señalar que si bien la aprobación de una contratación directa faculta a la Entidad a contratar con un determinado proveedor, sin realizar un procedimiento de selección de naturaleza competitiva, ello no enerva la obligación de la Entidad de aplicar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado que regulan las fases de actuaciones preparatorias y de ejecución contractual, para lo cual deben observarse los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías propios de estas fases;

Que, con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) calificó el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, de fecha 11 de marzo de 2020, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, prorrogado mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y 009-2021-SA, hasta setiembre del presente año, dictándose medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, disponiendo además en dicha declaratoria que los gobiernos locales adoptan las medidas preventivas para evitar la propagación del COVID-19 y coadyuvan al cumplimiento de las normas y disposiciones correspondientes emitidas por el Poder Ejecutivo;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 025-2020, de fecha 11 de marzo de 2020, se dictan medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional, a efectos de establecer mecanismos inmediatos para la protección de la salud de la población y minimizar el impacto sanitario de situaciones de afectación a esta, disponiendo en su artículo 2° que el Ministerio de Salud, en cumplimiento de su función rectora, es el encargado de planificar, dictar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar todas las acciones orientadas a la prevención, protección y control de la enfermedad producida por el COVID-19, con todas las instituciones públicas y privadas, personas jurídicas y naturales que se encuentren en el territorio nacional, conforme a las disposiciones de la Autoridad Sanitaria Nacional, para tal efecto el Ministerio de Salud, aprobaría las disposiciones complementarias necesarias para su aplicación e implementación;

Que, dentro de las acciones a considerar por la presente emergencia sanitaria se debe tener en cuenta lo señalado en la Resolución Ministerial N° 182-2020-MINSA, que aprueba el Documento Técnico: *Lineamientos que refuerzan el cuidado integral de salud en el primer nivel de atención en el contexto de la pandemia COVID-19*, por el cual a nivel local las IPRESS son responsables de su implementación. Al respecto, en el numeral 1.2 del Lineamiento 1, Reforzar las acciones sanitarias de identificación, diagnóstico y seguimiento de infecciones respiratorias agudas en el territorio, correspondiente a la parte VI, Lineamientos que refuerzan el cuidado integral de salud en el primer nivel de atención en el contexto de pandemia y aislamiento social obligatorio por Covid-19, del referido Documento Técnico se indica lo siguiente: *Objetivo: Detectar y captar en la población a nivel comunitario a las personas con cuadros de infecciones respiratorias para el descarte y*



Municipalidad
de
San Isidro

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

contención de la propagación del COVID-19. Estrategias operativas: 1.2 Adecuación de los servicios, implementación de triaje, ambiente para la evaluación clínica y espacio de espera diferenciados para IRAs (...) Identificar ambientes para el triaje diferenciado para la atención de pacientes con infecciones respiratorias;

Que, en esta línea, la Resolución Ministerial 947-2020-MINSA, que aprueba el Documento Técnico: *Manejo ambulatorio de personas afectadas por la COVID-19 en el Perú*, en cuyo ámbito de aplicación se incluye a las IPRESS de los gobiernos locales, siendo que su finalidad es contribuir a protegerla vida y la salud de la población en riesgo o afectada por el COVID-19, a fin de reducir los daños a la salud y/o complicaciones. Al respecto, en los subnumerales 7.1.1, 7.1.3, 7.1.4 y 7.1.5, del numeral 7.1 Diagnóstico Síndromico, de la parte VII, Disposiciones Específicas, del referido Documento Técnico, se indica lo siguiente: *7.1.1 El diagnóstico síndromico de la COVID-19 es la actividad inicial más importante para diagnóstico, seguimiento diario, tratamiento y pronóstico de todos los pacientes infectados por la COVID-19. 7.1.2 En el escenario de transmisión comunitaria de la COVID-19, es necesario implementar el abordaje y diagnóstico síndromico, basado en los antecedentes epidemiológicos y características clínicas del paciente, lo cual es importante para iniciar el manejo correspondiente. 7.1.3 El diagnóstico síndromico temprano y el manejo oportuno de los casos de COVID-19 en la comunidad evitan las complicaciones y reducen la morbilidad asociada. 7.1.4 El inicio del tratamiento se sustenta en el diagnóstico síndromico. (...) 7.1.5 Es imprescindible que los profesionales de salud identifiquen lo más tempranamente posible los síntomas iniciales de la COVID-19 (...);*



Que, asimismo, respecto a la relevancia que tiene la figura de Triage se debe tomar en cuenta lo señalado en el literal a) Establecimientos de salud, del numeral 7.8, Organización de los Servicios para la atención, de la parte VII, Disposiciones Específicas, del Documento Técnico: *Manejo ambulatorio de personas afectadas por la COVID-19 en el Perú*, que indica lo siguiente: *Todos los establecimientos de salud deberán implementar áreas administrativas y asistenciales diferenciadas para la atención de casos de la COVID-19, con el objetivo de reducir la transmisión del virus y garantizar la atención adecuada de los casos. En los establecimientos del primer nivel de atención que cuenten con médico, se podrá realizar la atención de los casos leves de la COVID-19, de acuerdo a las siguientes consideraciones: (...) En el triaje diferenciado, personal de salud entrenado aplica las definiciones epidemiológicas, detecta rápidamente a los casos sospechosos de la COVID-19 y deriva a los otros casos a las áreas correspondientes del establecimiento de salud;*



Que, en adición a las normas legales antes señaladas, cabe indicar que el OSCE mediante Comunicado N° 011-2020 de fecha 26 de abril de 2020, denominado *Orientaciones de la Dirección Técnico Normativa respecto del alcance de la normativa de contrataciones en el marco del Estado de Emergencia Nacional*, señala que el brote del Coronavirus (COVID-19), calificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, que ha justificado que el ente rector en salud declare mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA el estado de emergencia sanitaria a nivel nacional, constituye un acontecimiento catastrófico a los efectos de la normativa de contrataciones del Estado, que habilita la aplicación de la causal de contratación directa por situación de emergencia, facultando a las Entidades a contratar de manera inmediata, en el marco de sus competencias, los bienes, servicios y obras necesarios para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido;



Que, a su vez, mediante la Guía emitida por el OSCE, denominada *"Guía de Orientación Contratación Directa bajo Situación de Emergencia"*, se señala que de conformidad con el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres PLANAGERD 2014-2021, concordado con el Glosario de Términos del Compendio Estadístico 2018 de INDECI,





Municipalidad
de
San Isidro

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

una categoría de desastre natural incluye a aquellos de origen biológico, correspondiente a los provocados por alguna circunstancia especial dentro del reino animal que, de algún modo, afectan al ambiente y a la humanidad, como las pestes, epidemias e infecciones. Por lo tanto, el brote del Coronavirus (COVID-19) constituye un acontecimiento catastrófico a los efectos de la normativa de contrataciones del Estado;

Que, asimismo, en la citada Guía señala que la configuración de la contratación directa por emergencia sanitaria se produce por aplicación del Decreto Legislativo N° 1156 y su Reglamento, con la emisión de la norma que declare dicha emergencia sanitaria. Esta norma contendrá la relación de entidades que pueden contratar directamente bajo tal supuesto, y la habilitación solamente alcanzará a los bienes y servicios indicados por la autoridad en salud. De otro lado, el supuesto de acontecimiento catastrófico, contemplado en el literal b.1) del artículo 100° del Reglamento, es más amplio y general que el de emergencia sanitaria, y no está condicionado a la emisión de norma alguna; por ello, corresponde a cada Entidad evaluar si ante una determinada situación o hecho específico se configura el supuesto;

Que, al respecto, conforme lo establece el literal b) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Contratación Directa por Situación de Emergencia se configura frente a alguno de los siguientes supuestos: b.1.) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad; b.2.) Situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional dirigidas a enfrentar agresiones de orden interno o externo que menoscaben la consecución de los fines del Estado; b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente; y, b.4) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia;

Que, estando a lo antes señalado, para el presente caso, si bien nos encontramos en emergencia sanitaria declarada por ente rector de salud mediante del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, la Municipalidad de San Isidro se encuentra habilitada de contratar por la causal de Situación de Emergencia por el supuesto de Acontecimiento Catastrófico establecida en el artículo 27° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el artículo 100° de su Reglamento;

Que, con fecha 23 de junio de 2020 fue aprobada la IOARR denominada: "CONSTRUCCIÓN DE TRIAJE; ADQUISICIÓN DE COCHE DE PARO EQUIPADO, CAMA CAMILLA MULTIPROPÓSITO Y BALANZA ELECTRÓNICA; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) EESS POLICLINICO MUNICIPAL DE SAN ISIDRO – SAN ISIDRO EN LA LOCALIDAD DE SAN ISIDRO, DISTRITO DE SAN ISIDRO, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA" – CUI N° 2489621";

Que, mediante Memorando N° 118-2020-1500-GDH/MSI, de fecha 09 de octubre de 2020, la Gerencia de Desarrollo Humano hace suyo el Informe N° 098-2020-1510-SSBD-GDH/MSI, de fecha 09 de octubre de 2020, de la Subgerencia de Salud, Bienestar y Deportes que plantea la necesidad de intervención con inversión en el Policlínico de San Isidro, adjuntando el Informe N° 001-2020-1510-DMP-SSBD-GDH/MSI, de fecha 09 de octubre de 2020, donde se hace una descripción de la situación actual de la infraestructura de dicho Policlínico y la necesidad de contar con una adecuación y reestructuración de ambientes de dicho ambiente, recomendando que se solicite a la Subgerencia de Estudios y Proyectos evalúe y tome las acciones necesarias para la implementación de una inversión para acondicionar y remodelar el Policlínico Municipal, de





Municipalidad
de
San Isidro

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

manera que se cuente con un establecimiento con capacidad resolutive adecuada para brindar el servicio;

Que, mediante Oficio N° 2360-2020-DG-DIRIS-LC, ingresado con fecha 04 de noviembre de 2020, la Dirección General de DIRIS Lima Centro otorga el Visto Bueno al Oficio N° 50-2020-1300-GDUSV/MSI, de fecha 21 de octubre 2020, para la Implementación de la IOARR denominada: "CONSTRUCCIÓN DE TRIAJE; ADQUISICIÓN DE COCHE DE PARO EQUIPADO, CAMA CAMILLA MULTIPROPÓSITO Y BALANZA ELECTRÓNICA; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) EESS POLICLINICO MUNICIPAL DE SAN ISIDRO – SAN ISIDRO EN LA LOCALIDAD DE SAN ISIDRO, DISTRITO DE SAN ISIDRO, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA" – CUI N° 2489621;

Que, mediante Resolución de Subgerencia N° 634-2020-1320-SOPU-GDUSV/MSI del 20 de noviembre de 2020, la Subgerencia de Obras Públicas aprueba el Expediente Técnico de la IOARR denominada "CONSTRUCCIÓN DE TRIAJE; ADQUISICIÓN DE COCHE DE PARO EQUIPADO, CAMA CAMILLA MULTIPROPÓSITO Y BALANZA ELECTRÓNICA; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) EESS POLICLINICO MUNICIPAL DE SAN ISIDRO – SAN ISIDRO EN LA LOCALIDAD DE SAN ISIDRO, DISTRITO DE SAN ISIDRO, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA" – CUI N° 2489621;

Que, mediante Informe Técnica Vía Remota N° 334-2020-SOPU-GDUSV/MSI, de fecha 14 de diciembre 2020, la Subgerencia de Obras Públicas solicita ante la Gerencia de Administración y Finanzas la contratación directa referida a la IOARR denominada "CONSTRUCCIÓN DE TRIAJE; ADQUISICIÓN DE COCHE DE PARO EQUIPADO, CAMA CAMILLA MULTIPROPÓSITO Y BALANZA ELECTRÓNICA; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) EESS POLICLINICO MUNICIPAL DE SAN ISIDRO – SAN ISIDRO EN LA LOCALIDAD DE SAN ISIDRO, DISTRITO DE SAN ISIDRO, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA" – CUI N° 2489621, remitiendo el expediente técnico. Asimismo, mediante Memorando Vía Remota N° 05-2021-1320-SOPU-GDUSV/MSI, de fecha 08 de enero de 2021, la Subgerencia de Obras Públicas remite a la Subgerencia de Logística los Requisitos Técnicos Mínimos (RTM) respecto a la ejecución de la referida obra.

Que, mediante Memorando N° 002-2021-1500-GDH/MSI, de fecha 12 de enero de 2021, la Gerencia de Desarrollo Humano remite a la Subgerencia de Obras Públicas el Informe N° 001-2021-1510-SSBD-GDH/MSI, por el cual la Subgerencia de Salud, Bienestar y Deportes hace de conocimiento que en consideración al Estado de Emergencia Sanitaria debido a las circunstancias que afectan la vida y la salud de las personas debido al brote del COVID 19, la segunda ola de contagios y la aparición de la nueva variante del SARS-CoV-2 de Reino Unido en el Perú, resulta necesario y urgente la implementación en el Policlínico Municipal categoría I – 3 de la Municipalidad de San Isidro, de un Triaje diferenciado para pacientes COVID 19 y NO COVID 19;

Que, mediante Memorando N° 003-2021-1500-GDH/MSI, de fecha 27 de enero de 2021, la Gerencia de Desarrollo Humano remite a la Subgerencia de Obras Públicas el Informe N° 002-2021-1510-SSBD-GDH/MSI, por el cual la Subgerencia de Salud, Bienestar y Deportes hace de conocimiento que considerando la prórroga del Estado de Emergencia Nacional, en mérito al Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, que modifica el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, que declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, contemplándose a Lima Metropolitana en un Nivel de Alerta Extremo, estableciendo una inmovilización social obligatoria, evidenciándose un incremento de los casos de contagio de





Municipalidad
de
San Isidro

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Que, la Subgerencia de Logística mediante Informe Vía Remota N° 185-2021-0830-SL-GAF/MSI, de fecha 19 de febrero de 2021, sustenta técnicamente el cumplimiento de las condiciones señaladas previamente, y concluye que resulta indispensable para el cumplimiento de los objetivos institucionales, la ejecución de la obra referida a la IOARR denominada: "CONSTRUCCIÓN DE TRIAJE; ADQUISICIÓN DE COCHE DE PARO EQUIPADO, CAMA CAMILLA MULTIPROPÓSITO Y BALANZA ELECTRÓNICA; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) EESS POLICLINICO MUNICIPAL DE SAN ISIDRO – SAN ISIDRO EN LA LOCALIDAD DE SAN ISIDRO, DISTRITO DE SAN ISIDRO, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA" – CUI N° 2489621", precisando que el monto adjudicado para la ejecución de la misma asciende a la suma de S/. 1'519,444.67 (Un millón quinientos diecinueve mil cuatrocientos cuarenta y cuatro con 67/100 soles), el mismo que representa el 90% del valor referencial determinado en presupuesto del Expediente Técnico de Obra;

Que, a su vez se verifica que el expediente de contratación se encuentra debidamente aprobado por el funcionario competente a través del Formato N° 02-2021-0830-SL/GAF/MSI de fecha 29 de enero de 2021 y que se cuenta con el Certificado de Crédito Presupuestario N° 00371-2021 de fecha 27 de enero de 2021 por el importe de S/. 1'519,444.67 (Un millón quinientos diecinueve mil cuatrocientos cuarenta y cuatro con 67/100 soles), proveniente de la Fuente de Financiamiento 05, Rubro 08 Impuestos Municipales, que garantiza el pago de la obligación que genere la contratación;

Que, mediante Informe Vía Remota N° 075-2021-0400-GAJ/MSI, de fecha 22 de febrero de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión favorable para la aprobación de la contratación, mediante la contratación directa por causal de Situación de Emergencia, para la ejecución de la obra referida a la IOARR denominada: "CONSTRUCCIÓN DE TRIAJE; ADQUISICIÓN DE COCHE DE PARO EQUIPADO, CAMA CAMILLA MULTIPROPÓSITO Y BALANZA ELECTRÓNICA; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) EESS POLICLINICO MUNICIPAL DE SAN ISIDRO – SAN ISIDRO EN LA LOCALIDAD DE SAN ISIDRO, DISTRITO DE SAN ISIDRO, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA" – CUI N° 2489621, al haberse cumplido con los requisitos establecidos en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27° del TULO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el TULO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y en uso de las facultades conferidas en los artículos 9° y 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por mayoría y con la dispensa del trámite de su lectura y aprobación del Acta;

ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Contratación Directa para la ejecución de la obra referida a la IOARR denominada: "CONSTRUCCIÓN DE TRIAJE; ADQUISICIÓN DE COCHE DE PARO EQUIPADO, CAMA CAMILLA MULTIPROPÓSITO Y BALANZA ELECTRÓNICA; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) EESS POLICLINICO MUNICIPAL DE SAN ISIDRO – SAN ISIDRO EN LA LOCALIDAD DE SAN ISIDRO, DISTRITO DE SAN ISIDRO, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA" – CUI N° 2489621, por el valor estimado ascendente a S/. 1'519,444.67 (Un millón quinientos diecinueve mil cuatrocientos cuarenta y cuatro con 67/100 soles), de conformidad con lo establecido en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27° del TULO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el cual



Municipalidad
de
San Isidro

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

cuenta con la certificación presupuestal proveniente de la Fuente de Financiamiento 05, Rubro 08 Impuestos Municipales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Subgerencia de Logística regularice la documentación necesaria conforme a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatoria.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Subgerencia de Logística la publicación del presente Acuerdo, así como del Informe Técnico y Legal que la sustentan, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, en el plazo establecido en la normativa de contratación pública.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la Subgerencia de Logística, a través de la Gerencia de Administración y Finanzas, realice la rendición de cuentas de la presente contratación directa ante el Concejo Municipal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

ERICK ARIAS VENTOCILLA
Secretario General



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

PATRICIA LAZO DEL CARPIO

Teniente Alcaldesa
Encargada del Despacho de Alcaldía